

Sentencia 2

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo indirecto 682/2021
Órgano jurisdiccional	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima
Juez de Distrito	Ignacio Beruben Villavicencio
Parte quejosa y/o recurrente	Asociación de profesionistas registrada fuera de Manzanillo, Colima
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	<ul style="list-style-type: none">- Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima- Presidente Municipal de Manzanillo, Colima- Secretario del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima- Director General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Manzanillo, Colima
Fecha de la sentencia	07/10/2021

Tema: Restricción injustificada a la libertad de trabajo o comercio por únicamente permitir el registro de Director Responsable de Obra a miembros de colegios de profesionistas constituidos en la misma ciudad donde se solicita.

¿Qué pasó?

- Una asociación de profesionistas realizó una solicitud al Director General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Manzanillo, Colima para el registro como Director Responsable de Obra (D.R.O.) de los miembros de la asociación.
- El Director negó dicha solicitud, conforme al artículo 203 del Reglamento de Edificación para el Municipio de Manzanillo, Colima, el cual establece una serie de requisitos para obtener el registro, incluido el que la persona sea

miembro activo del colegio de profesionistas de Manzanillo, ya sea de arquitectura o ingeniería. Dado que la asociación que solicitó el registro no se constituyó en Manzanillo, su solicitud fue negada.

- Inconforme con esta decisión, la asociación promovió un juicio de amparo indirecto en contra del artículo 203 del Reglamento invocado por el Director y su aplicación en perjuicio de los miembros de la asociación. La asociación quejosa argumentó que la condición de pertenecer a un colegio de profesionistas de Manzanillo representa una violación al principio de igualdad y al derecho de libertad de trabajo, ya que implica un obstáculo para las asociaciones que no son de esa localidad, lo que les condiciona a las personas a agremiarse a los colegios constituidos únicamente en Manzanillo o les limita la oportunidad de registrarse como posibles D.R.O.

¿Qué resolvió el Juzgado?

- Estimó fundados los argumentos de la asociación quejosa, confirmando que la condición de formar parte de un colegio de profesionistas de Manzanillo limita la posibilidad de los integrantes de otra asociación para obtener el registro y los obliga a afiliarse a otro colegio de profesionistas.
- Para arribar a esta conclusión, el Juzgado decidió realizar un test de proporcionalidad, que es una metodología para analizar normas o medidas que interfieren o inciden sobre un derecho fundamental, para determinar si es una restricción justificada o no.
- El test de proporcionalidad debe realizarse en dos etapas. La primera consiste en determinar si la norma en cuestión incide en el alcance o contenido inicial de algún derecho fundamental. En caso afirmativo, la persona juzgadora deberá proceder a la segunda etapa, la cual consiste en analizar cuatro elementos: determinar si la restricción persigue una finalidad constitucionalmente válida, evaluar la idoneidad de la medida, su necesidad y, finalmente, realizar un estudio de proporcionalidad en sentido estricto, lo cual se refiere a la ponderación entre el beneficio por la satisfacción de la finalidad constitucionalmente válida con la afectación al derecho fundamental restringido.
- En el caso concreto, el Juzgado determinó que el derecho fundamental que se ve restringido por el artículo 203 del Reglamento de Edificación para el Municipio de Manzanillo, Colima, es el derecho fundamental a la libertad de trabajo o comercio, reconocido en el artículo 5º constitucional. De igual manera, el Juzgado confirmó que existe una restricción a este derecho para los integrantes de colegios de profesionistas constituidos fuera de Manzanillo, ya que no podrían obtener un registro como D.R.O. en esta ciudad. Por lo tanto, estimó superada la primera fase del estudio.

- Respecto de la segunda fase, el Juzgado procedió a determinar si la condición impuesta por el Reglamento de Edificación tiene una justificación válida y fundamentada en la Constitución. El Juzgado concluyó que no existe una justificación aceptable, ya que esta restricción no persigue una limitación válida a la libertad de trabajo, como prevenir actividades ilícitas o la afectación a derechos de terceros o a la sociedad en general. Asimismo, a partir de la exposición de motivos del Reglamento, no fue posible encontrar una razón sustentada en una finalidad constitucional para aplicar dicha condición para el registro de D.R.O. Por lo tanto, la restricción impuesta por la norma analizada no cumple una finalidad constitucionalmente válida, por lo que resulta inconstitucional.
- Al no superar el primer elemento del test de proporcionalidad, el Juzgado estimó innecesario estudiar los demás pasos para evaluar la norma general. En ese sentido, el Juzgado resolvió conceder el amparo a la asociación quejosa y ordenó desaplicar el artículo para el caso concreto y abstenerse de aplicar el inciso que impone la condición relativa a los colegios de profesionistas a futuro.